



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín<sup>1</sup>, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

Febrero veintiuno de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 187
Radicado	05001-31-03-010-2023-00071-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	GUSTAVO HERNAN RODRÍGUEZ VALLEJO
Tema	Libra orden de pago

Nos llega demanda ejecutiva remitida por competencia en razón de la cuantía, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín; demanda promovida por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.901.177-0 contra CORPORACION VIVE NIT 900.236.771-9

El Despacho revisando el libelo encuentra procedente su conocimiento y así se dispondrá.

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el documento (pagaré nro. 0463000000201) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.901.177-0 contra CORPORACION VIVE NIT 900.236.771-9 por las siguientes sumas de dinero:

---

<sup>1</sup> Acto legislativo 001 de 2021

**Pagaré nro. 046300000201** por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$149.066.776), más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el día abril 20 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en la carrera 50 A nro. 64-12 Medellín, correo [Felipe.castro.v@hotmail.com](mailto:Felipe.castro.v@hotmail.com) y [direccion@corporacionvive.org](mailto:direccion@corporacionvive.org)

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ con T.P. 115.882 DEL C.S.J., en la forma y términos del poder conferido<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

**Juez**

---

<sup>2</sup> Correo [dianaztor@gmail.com](mailto:dianaztor@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ed7e66a50d7a322ed38e5145d9ff1d98082bad41f5a7961ee8d093f11362ad**

Documento generado en 22/02/2023 04:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**